



RAD. 2023-00245. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de enero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JOVANIS JOSE MOJICA REALES contra ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., EPS SURA y ARL SURA, dándole que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230024500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOVANIS JOSE MOJICA REALES
DEMANDADA: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., EPS SURA y ARL SURA

Barranquilla, vientes (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente el día 15 de enero de 2024, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 15 de diciembre de 2023 (Artículo 15, inciso primero, Ley 712 de 2001), advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo allí ordenado, en la medida que persisten las anomalías.

En efecto, continúa la insuficiencia de poder, pues, si bien es cierto, corrigió algunos de los defectos, también lo es que, no demostró la forma en que fue conferido, ya que, al igual que en el anterior poder, este solo contiene unos sellos, al parecer, pertenecientes a una Notaria, sin embargo, no contiene la presentación personal que se requiere, situación que, se itera, se le puso de presente en el auto que inadmitió.

Entonces, ante esta falencia insubsanable, el Despacho se abstiene de verificar el cumplimiento de los demás requisitos, pues, su análisis resulta inane.

Entonces, al no ajustarse la demanda a los requisitos legales para su admisión (Artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2023), indefectiblemente se impone su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOVANIS JOSE MOJICA REALES contra ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., EPS SURA y ARL SURA, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e01646dd5ab01fe74a5f332e3c0e561e7a3c64ded37e6c29311ff1d7cee4e842

Documento generado en 23/01/2024 02:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>